

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00066-00
DEMANDANTE: JOSUE ÁLVARO VALBUENA RODRÍGUEZ
DEMANDADA : HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ Y
CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito de subsanación de la demanda allegado a través de apoderado judicial por el extremo demandante, advirtiéndose que el mismo fue presentado en forma extemporánea. Secuela obvia de tal circunstancia, debe ser el rechazo del incoativo.

Al respecto debe advertirse que, la decisión de inadmisión del incoativo, se profirió el 18 de junio de 2021 y su notificación por estado se surtió al día hábil siguiente, esto es el día 21 del mismo mes y año. Por ende, el término para subsanar la demanda (5 días), feneció a la última hora hábil del día 28 de junio de la presente anualidad. Así, como quiera que el escrito que motiva la presente determinación fue presentado el 30 de junio evidente resulta su extemporaneidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

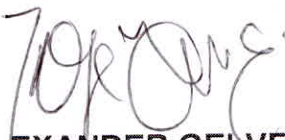
PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por JOSUE ÁLVARO VALBUENA RODRÍGUEZ **contra** HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ y CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Devolver a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al doctor MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111.596 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, para los efectos derivados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA